COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

31ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE

VERSION ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Muy buenos días, hoy es diez de septiembre de dos mil quince, celebramos la sesión ordinaria número treinta y uno del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos reunidos todos los Comisionados, también el Secretario Técnico. Les pido por favor den su nombre ante el micrófono para que quede constancia de su presencia.

Francisco Javier Núñez Melgoza.
Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido.
Benjamín Contreras Astiazarán.
Roberto Villarreal Gonda.
Eduardo Martínez Chombo.
Martín Moguel Gloria.
Jesús Ignacio Navarro Zermeño.
Alejandra Palacios Prieto.

APP: Inicio la sesión del día de hoy haciendo lectura del orden del día.

Primer punto. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la Sesión del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el veintisiete de agosto de dos mil quince.

Segundo punto. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación (sic) [sobre la concentración] del NXP Semiconductores NV y Freescale Semiconductor, LTD. Asunto CNT-069-2015.

Tercero. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre GE Albany Global Holdings B.V., General Electric Company, General Electric Industrial France, Alstom, S.A. y Alstom Holdings. Asunto CNT-081-2015.

Cuarto. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Begrand, S.A.P.I de C.V., Polanco Capital & Holding, S.A. de C.V. y Promociones y Servicios Polanco, S.A. de C.V. Asunto CNT-083-2015.

Quinto punto. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, Condominios Hidalgo, S.A. de C.V. y Desarrollos Inmobiliarios Regionales, S.A. de C.V. Asunto CNT-090-2015.

Sexto punto en el orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Borgwarner Inc. y Remy International, INC. Asunto CNT-091-2015.

Séptimo punto en el orden del día de hoy. Asuntos Generales, tenemos, en este caso, tres asuntos generales.

El primero, son las disposiciones (bueno para discusión y aprobación) las Disposiciones Generales y las Políticas de Recursos Humanos de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Segundo punto para discusión y posible aprobación, la opinión sobre el Dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo y de Energía, Minería e Hidrocarburos de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción VIII al artículo 7 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Y como otro punto de asuntos generales, el tercero y el último, una Nota de Cumplimiento de la Resolución sobre la Incorporación de medidas protectoras y promotoras de la competencia a [redacted]
Asunto LI-008-2015.

Pregunto, ¿si alguien tiene algún comentario sobre el orden del día de hoy?

Bueno, no habiendo comentarios al orden del día de hoy, iniciamos el desahogo de la misma.

Primer punto. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la Sesión del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el veintisiete de agosto de dos mil quince.

Tengo entendido que el Comisionado Contreras hizo una aclaración que es pertinente que quede constancia aquí de eso.

Benjamín Contreras Astiazarán (BCA): Sí, efectivamente, pedí que se cambiara el proemio de la parte esa del acta que toma esto, no la parte del acuerdo, porque el acuerdo pues lo tomaron seis de ustedes contra yo (sic), y simplemente para que quedara claro como quedaba mi voto minoritario al respecto, ya la parte del acuerdo esa no la toqué.

APP: ¿Alguien tiene algún otro comentario?

¿Quién estaría de acuerdo en la aprobación del acta correspondiente? obviamente tomando en cuenta el comentario del Comisionado Contreras.

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **reservada**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica; artículos 47, último párrafo de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica; 100 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracciones I y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que esta autoridad se encuentra en el proceso deliberativo del asunto.

Secretario Técnico, por unanimidad de votos queda aprobada el acta de la sesión del Pleno correspondiente al veintisiete de agosto de dos mil quince.

Segundo punto. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación (sic) de [la contracción entre] NXP Semiconductores NV y Freescale [Semi]conductor, LTD. Asunto CNT-069-2015. Le cedo la palabra al Comisionado Ponente Eduardo Martínez Chombo.

Eduardo Martínez Chombo (EMC): Muchas gracias.

NXP Semiconductores NV (en adelante NXP) adquirirá [redacted] de Freescale Semiconductor Ltd. (en adelante Freescale) [redacted]

La operación actualiza la fracción II del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

[redacted]

Cabe señalar que aquí la Secretaría Técnica solicitó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) que remitiera sus consideraciones respecto a la presente operación. El día de ayer se tuvo contestación por parte del IFT y en su comunicado se señala que no advierten elementos para considerar que [el] procedimiento de notificación de concentración deba ser del conocimiento de ese Instituto, por lo cual actuamos con todas las facultades para este análisis de concentración.

[redacted]

Uno es NXP que es una sociedad pública holandesa que se dedica a desarrollar, producir y vender circuitos integrados y conductores (discretos) de unidades individuales.

Estos productos se pueden agrupar en dos categorías:

- Señal mezclada de alto rendimiento H que lo nombraré (HPMS), y
- Productos estándar.

A su vez, los productos HPMS se agrupan, de acuerdo a su función, en cuatro negocios separados:

- Soluciones de identificación segura;
- Dispositivos conectados seguros;
- Automotriz, así como
- Interfaz segura y energía.

[redacted]

El segundo agente es Freescale, que es una sociedad pública estadounidense dedicada a diseñar y fabricar microcontroladores y procesadores de redes digitales,

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **confidencial**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

comúnmente referidos como procesadores incorporados, para aplicaciones automotrices, de redes, industriales y bienes de consumo.

Estos productos se agrupan en los siguientes segmentos:

- Microcontroladores;
- Microcontroladores automotrices;
- Productos de radio frecuencia;
- Conexiones en redes digitales, y
- Análogas y sensores.

Respecto al análisis de los efectos de la concentración en México, NXP y Freescale coinciden en la venta de los siguientes productos:

[redacted]

Cabe señalar que tanto NXP, como Freescale, no tienen fábricas en territorio nacional.

De acuerdo con la información proporcionada por las partes los bienes coincidentes no son sustitutos, debido al tipo de uso que se hace de ellos; por ejemplo, en el caso de los [redacted]

En contraste, los [redacted]

Por otra parte, los clientes prefieren generalmente utilizar [redacted] de aplicaciones específicas cuando se encuentran disponibles, y no usan como sustitutos los [redacted] de un uso específico para realizar otra tarea, debido a que no es óptimo en términos de efectividad-costo.

Por otra parte, la venta de los productos coincidentes tienen un alcance internacional, en virtud de que las partes y otros fabricantes tienen plantas de producción alrededor del mundo, la importación de semiconductores proviene principalmente de países como China y Japón y, NXP y Freescale realizan [redacted] del [redacted] de sus ventas fuera de México y Estados Unidos, respectivamente.

Con base en la información y estimando los índices de concentración se obtiene que éstos no rebasan los umbrales establecidos por la Comisión para considerar que la operación tiene riesgos a la competencia.

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **confidencial**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto, considero que en caso de autorizarse la operación tendría pocas posibilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia y esa es la recomendación al Pleno.

Muchas gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

Alguien tiene algún comentario sobre la ponencia que se nos presentó.

Pregunto, ¿quién estaría a favor de la autorización de la concentración en los términos presentados?

Secretario Técnico, queda autorizada esta concentración por unanimidad de votos.

Paso entonces al siguiente punto del orden del día, es el tercero: presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre GE Albany Global Holdings B.V., General Electric Company, General Electric Industrial France, Alstom, S.A. y Alstom Holdings. Es el asunto CNT-081-2015, cedo la palabra al Comisionado Ponente Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido.

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido (AICS): Gracias, Jana.

Como lo dijiste es la concentración entre General Electric Company (GE de ahora en adelante), GE Albany Global Holdings B.V., General Electric Industrial France (GEIF… ¡perdón estoy hablando en inglés!...) Alstom, S.A. (ALSTOM de ahora en adelante) y Alstom Holdings (ALSTOM Holdings de ahora en adelante).

El veinticuatro de julio de dos mil quince, GE, GEIF, ALSTOM y ALSTOM Holdings notificaron una concentración en términos del artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica.

El comprador es GE, sociedad pública de tecnología y servicio global. Sus principales unidades de negocio incluyen manejo de energía, agua y electricidad, petróleo y gas, cuidado de la salud, aviación, transporte, financiamiento, iluminación y electrodomésticos. En México, GE tiene actividades en todos sus negocios principales y opera dieciocho plantas de producción, ocho centros de servicio y un centro de ingeniería avanzada.

Las unidades de negocio relacionadas con la operación son GE Power & Water y GE Energía Digital (de ahora en adelante GE Digital Energy). Una subdivisión de GE Energy Management. GE cuenta con participación en diecisiete subsidiarias mexicanas que son relevantes para el análisis de la operación notificada.

El vendedor es ALSTOM, que es una sociedad francesa que controla en última instancia al Grupo ALSTOM, que es un grupo internacional de compañías activas, principalmente a la manufactura y prestación de servicios para la generación de electricidad y transporte ferroviario. ALSTOM cuenta con participación en siete subsidiarias mexicanas que son relevantes para el análisis de la operación notificada.

A través de la operación notificada, GE adquirirá el control de los negocios de energía térmica, energía renovable y red eléctrica de ALSTOM. Actualmente Alstom Energy (bueno en conjunto Alstom Energy) es controlado directamente por

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **confidencial**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

ALSTOM Holdings. [redacted] (Es información privada [redacted]).

Las partes negociaron una cláusula de no competencia, la cual se considera no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia.

La operación fue notificada en muchas partes del mundo entre ellas Arabia Saudita, Australia, Brasil, Canadá, China, Colombia, Corea del Sur, Estados Unidos de América, India, Israel, Japón, Paquistán, Rusia, Serbia, Sudáfrica, Suiza, Taiwán, Turquía, Ucrania y la Unión Europea.

La transacción actualiza la fracción II del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica, pues implica la acumulación de más del 35% de las subsidiarias mexicanas de ALSTOM Energy, cuyos activos son suficientes para actualizar la fracción.

A través de la operación notificada, GE adquirirá el control de ALSTOM Energía (sic), la cual incluye los negocios de energía térmica, energía renovable y red eléctrica de ALSTOM.

Dentro del negocio de energía térmica, las actividades de GE y ALSTOM se traslapan en el suministro de equipos y servicios para centrales eléctricas, es decir, plantas generadoras de energía.

[redacted]

Hay dos tipos de centrales de energía térmica.

Las centrales eléctricas a gas, en las que el generador principal es una turbina de gas (de ahora en adelante GT). Las centrales eléctricas a gas únicamente pueden ser propulsadas por una o más GTs o mediante la combinación de GT y turbinas de vapor (que les vamos a llamar ST a las turbinas de vapor) en una operación de ciclo combinado.

La segunda forma es (sic) las centrales eléctricas a vapor en las que el generador principal que es una ST (es decir, *steam turbine*). La caldera que genera vapor para que la ST pueda quemar cualquier tipo de las diferentes fuentes de energía: carbón, petróleo, energía nuclear, biomasa, energía solar y desechos.

En relación al negocio de Energía Térmica, las actividades de GE se encuentran relacionadas principalmente, con la fabricación y suministro de: GT, ST, generadores para centrales eléctricas a gas y vapor y también en el rubro de centrales nucleares, GE ofrece equipo y servicios para la isla nuclear, incluyendo reactores nucleares, servicios para centrales eléctricas nucleares, instrumentación y servicios de control para islas nucleares y ensambles de combustible para reactores de ebullición de agua.

Asimismo, en una medida muy limitada, GE ofrece productos relacionados con la isla convencional. En relación a los servicios, GE ofrece servicios de mantenimiento y reparación para su propia flota de GT, ST y generadores; además, de manera limitada también ofrece servicio para otros fabricantes de equipo original (OEMs).

ALSTOM, por su parte, fabrica equipo para centrales eléctricas a gas y vapor, (incluyendo centrales eléctricas nucleares). Específicamente, fabrica GTs, STs, generadores, calderas, generadores de recuperación de calor, sistemas de control de emisiones, molinos de carbón y minerales, sistemas de captura y almacenamiento de CO_2, intercambiadores de calor, bombas, etcétera. Estos productos se suministran ya sea como componentes individuales o como paquetes previamente diseñados. Asimismo, ALSTOM Energy ofrece elementos auxiliares para centrales eléctricas nucleares (Ay, ay, ay se me fue muy rápido).

En el caso de México dentro del negocio de energía térmica, las partes coinciden en la comercialización de GTs, STs, generadores, instrumentación y sistemas de control; así como en la prestación de servicio para GTs, STs y generadores.

La otra industria (de la que habíamos hablado coincide) es en la energía renovable o eólica. Tanto GE como ALSTOM cuentan con presencia en la fabricación y suministro de turbinas eólicas a nivel mundial.

El negocio principal de GE se relaciona con turbinas eólicas en tierra y también servicios de mantenimiento. Por último, es importante mencionar que GE también es un proveedor de componentes (generadores eólicos y convertidores) para la industria eólica.

Por su parte, ALSTOM fabrica y suministra turbinas eólicas tanto en tierra como en altamar. No fabrica, ni vende generadores eólicos o convertidores, sino que obtiene estos componentes de GE, pero no en México y de otros terceros proveedores.

Por lo tanto, en el caso de México, dentro del negocio de energía renovable, las partes coinciden en la comercialización de turbinas eólicas, así como en la prestación de servicios para turbinas eólicas.

Respecto a la red eléctrica.

Las actividades de red eléctrica de GE y ALSTOM se encuentran relacionadas con la fabricación de elementos para redes de transmisión, que es cuando la energía recorre largas distancias y tiene un voltaje muy alto, y también para redes de distribución, que son las redes en ciudades y para la entrega a usuarios finales.

En el caso de México dentro del negocio de red eléctrica, las partes coinciden en la comercialización de transformadores, capacitores y SAS. (SAS son servicios de administración de sistemas de la subestaciones) fundamentalmente.

El análisis económico.

Derivado de lo anterior, en México actualmente las partes coinciden en la comercialización de turbinas de gas, turbinas de vapor, generadores, instrumentos y sistemas de control, turbinas eólicas, transformadores de energía, capacitores y sistemas de automatización de subestación (SAS).

Además, GE y ALSTOM coinciden en la prestación de servicios [de] mantenimiento, reparación o actualización para turbinas de gas, turbinas de vapor, generadores y turbinas eólicas.

La Secretaría Técnica nos hace un análisis por cada uno, voy a leer lo mínimo posible de todos estos mercados que estamos mencionando.

La turbina de gas GT, generalmente se divide en dos mercados una con capacidad de generación superior a los 90 megawatts y otra con capacidad [de] menor megawatts, así se hace en todo el mundo y la Secretaría Técnica tomó este criterio.

Las partes argumentan que la dimensión geográfica del mercado de turbinas de gas es mundial. Existen elementos para concluir que la dimensión geográfica del mercado de turbinas de gas es al menos la zona del TLCAN.

Dadas las características anteriormente expuestas, la Secretaría Técnica analizó el mercado mundial de turbinas de gas con capacidad de producción superior a los 90 megawatts y de frecuencia 60 Hertzios, esto porque en México usamos turbinas de frecuencia de 60 Hertzios (y no hay sustituibilidad tan directa entre 60 hertzios y 50 hertzios de acuerdo al análisis de la Secretaría Técnica).

Actualmente, tanto GE como ALSTOM participan en el mercado mundial de GT con capacidad de producción superior a los 90 megawatts de frecuencia 60 hertzios. Sin embargo, la participación a nivel mundial de ALSTOM en las frecuencias de 60 Hertzios es reducida y no rebasa el [redacted].

Haciendo un cálculo de los índices de turbinas de gas superiores a 90 megawatts con frecuencia de 60 hertzios, se ubican éstos dentro de los límites establecidos por la Comisión para considerar que la operación tiene pocas probabilidades de afectar la competencia.

Respecto a turbinas de vapor, estas funcionan con una amplia fuente de energía (como lo habíamos dicho) y en el presente análisis se empleará la segmentación de turbinas de vapor en aquellas que son menores a 100 megawatts de producción y aquellas que son mayores a 100 megawatts de producción.

Al igual que en el mercado de turbinas de gas, existen elementos para determinar una dimensión geográfica mundial, entre otros, porque los costos de transporte no constituyen una barrera para proveedores globales. Las turbinas de vapor al margen de su capacidad de producción, se encuentran exentas de arancel en general.

Dadas estas características se considera que existen dos mercados relevantes de turbinas de vapor (ya había dicho), unas menores a 100 megawatts y otras superiores a 100 megawatts (les llaman IST y LST).

Los índices de concentración en el mercado mundial IST, se ubican dentro de los límites establecidos por la Comisión para considerar que la operación tiene pocas posibilidades de afectar la competencia.

También se analizó el mercado de generadores.

Las partes coinciden a nivel mundial en la producción y comercialización de generadores. Sin embargo, éstos no se venden individualmente, sino que se comercializan como parte de una turbina de vapor o una turbina de gas.

Al respecto, los agentes notificantes señalan que las turbinas de gas y vapor son comercializadas como parte de paquetes que incluyen islas de energía en plantas de ciclo combinado: GT, ST y generador y, a medida, como equipos auxiliares como instrumentos y controles. Básicamente, como se están comercializando con los demás, no es un mercado separado.

Instrumentos y Controles.

Al igual que en el caso de los generadores, las partes coinciden a nivel mundial en la producción y comercialización de sistemas de instrumentación y control. Sin embargo, éstos no se venden individualmente, sino que también son comercializados como parte de una turbina de vapor o de gas.

Un mercado que se analizó (y que es relevante para este caso) es el de los servicios a las turbinas de gas.

Las partes coinciden en la prestación de servicios a turbinas de gas. Actualmente, ALSTOM y GE únicamente prestan servicios para su propio equipo instalado. Sin embargo, ALSTOM, a través de su subsidiaria Power Systems Mfg., LLC. (PSM de ahora en adelante) presta servicios a la mayoría de los modelos de turbinas de gas desarrollados por General Electric, Siemens y Mitsubishi Industries.

Por el lado de la oferta, la Comisión Europea ha distinguido entre los servicios a turbinas de gas con tecnologías establecidas y no establecidas: *"Los servicios relacionados con tecnologías maduras son un mercado relevante distinto, ya que terceros pueden competir con OEMs, mientras que en las tecnologías no maduras, sólo los OEM propietarios de la tecnología prestan los servicios"*. Por lo anterior, en el caso de los servicios para turbina de gas existe competencia solo [redacted]; es decir, las tecnologías establecidas [redacted].

La dimensión geográfica de los servicios a turbinas de gas es global porque los servicios pueden prestarse en todo el mundo, sin necesidad de reparaciones locales ni de talleres de reparación.

Se identificaron dos mercados relevantes en virtud del análisis presentado. Prestación de servicios de turbinas de gas de tecnología establecida a nivel mundial y la prestación de turbinas de gas de tecnología no establecida ([redacted]) a nivel mundial.

En relación a la prestación del servicio de turbinas de gas de tecnología establecida, se debe señalar que si bien las partes se traslapan únicamente en la prestación de servicios de turbinas de gas de General Electric, pues ALSTOM las atiende indirectamente a través de PSM [y] existen indicios que permiten suponer que las partes pueden potencialmente brindar servicios a todas las turbinas de gas independientemente del fabricante.

Las participaciones de mercado de las partes a nivel mundial están presentadas en la ponencia y los índices de Herfindahl no pasan los criterios establecidos por la Comisión.

En este contexto, el tres de junio de dos mil quince, las partes informaron que el *Department of Justice* externó preocupaciones, específicamente, en la prestación de servicios a las turbinas de gas; es decir, de tecnología ya establecida (en otras partes les llaman diferente pero es lo mismo) fabricadas por General Electric.

Así, la preocupación de esta autoridad se refiere exclusivamente a la eliminación de la alternativa que representa PSM en el servicio a turbinas de gas fabricadas por General Electric.

Posteriormente, las partes comunicaron que con la finalidad de atender las preocupaciones del *Department of Justice* y las que posteriormente manifestó la Comisión Europea, General Electric determinó que desincorporaría PSM en su totalidad.

En este sentido, PSM permanecerá como un proveedor independiente que podrá seguir compitiendo con GE por los servicios a turbinas de gas fabricadas por ese OEM.

Asimismo, las partes indicaron que [redacted]

De esta forma, se eliminaría (en caso de aprobarse, bueno en realidad ya se aprobó, pero estoy hablando históricamente) la posibilidad de que se generen riesgos en materia de competencia en México en relación a la prestación de servicios a las turbinas de gas de tecnología establecida.

Ahora, también las partes compiten en servicios de actualización a turbinas de vapor. A diferencia de ciertos modelos de turbinas de gas, en el caso de las turbinas de vapor la tecnología se considera establecida, lo cual facilita la sustitución desde el punto de vista de la oferta. Esto permite que proveedores de servicios ajenos a las OEM puedan acceder al mercado.

Al respecto, también se hace un análisis de los índices de concentración en el mercado mundial (que también es mundial por lo mismo que argumenté en las turbinas de gas) y se ve que no hay problema para la competencia.

En servicios a generadores, se prestan de manera similar a los servicios a las turbinas de vapor.

Dadas las características expuestas y tomando en cuenta los índices de concentración, tampoco se considera que existe un peligro a la libre competencia por esta fusión en cuanto a estos servicios.

Dentro de las turbinas eólicas, las partes sugieren que la dimensión geográfica del mercado de turbinas eólicas tiene una dimensión geográfica mundial, respecto a los países de procedencia de las importaciones pues vienen de EUA, China, Japón, Alemania, Taiwán, Singapur, Hungría, Argentina, Canadá y España.

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **confidencial**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Lo anterior sugiere que la dimensión geográfica del mercado de turbinas eólicas es, al menos el TLCAN. No obstante, en esta región únicamente General Electric cuenta con activos productivos vinculados a la fabricación de turbinas eólicas.

ALSTOM Energy, por su parte, no produce turbinas eólicas en la región del TLCAN, sino que cuenta con activos relacionados con energía eólica en Brasil, China e India.

En la zona TLCAN, ALSTOM Energy únicamente cuenta con plantas dedicadas a la fabricación de ciertos componentes como góndolas de viento (pero el ensamble de las mismas se realiza en China, India y Brasil). Sin embargo, tanto Alstom como GE han tenido ventas marginales en México durante los últimos cinco años. Por lo tanto, se analizará el traslape que existe entre las partes a nivel mundial (eso es lo que hizo la Secretaría Técnica) y en México.

En este caso, se presentan tanto las participaciones a nivel de México como a nivel mundial. En México el índice y los cambios de índices no son peligro para la competencia. Por su parte en el mercado mundial tampoco.

Respecto al servicio de turbinas eólicas, las partes también coinciden actualmente en la prestación de servicios a turbinas eólicas. No obstante, se señala que ambas partes ofrecen servicios de operación y mantenimiento en relación con sus propias turbinas. Toda vez que no existe un traslape entre las actividades de las partes, no se ahondó en el análisis de este mercado.

Respecto a transformadores.

Dentro del segmento de red eléctrica, las partes coinciden en la producción y distribución de transformadores (los transformadores simplemente cambian el voltaje).

Al respecto, señalan que los transformadores son un tipo de producto de alto voltaje que incluyen transformadores de energía de distribución y especializados. Los transformadores (incluso los aparatos de sonido tienen transformadores y hay unos sin transformadores). Los transformadores incluyen transformadores de energía, los cuales cambian los niveles de voltaje de energía eléctrica (como ya lo había dicho) hay transformadores de distribución y transformadores especializados.

Bueno, al respecto las partes argumentan que la dimensión geográfica del mercado de transformadores es global, argumentan que los costos de transporte en relación al precio final [redacted] Sin embargo, a pesar de no existir elevados... bueno hay un arancel del 5% para algunos países.

A pesar de no existir elevados aranceles a la importación (nos dice el dictamen de la Secretaría Técnica) y al hecho de que los costos de transporte son relativamente bajos, independientemente de la ubicación de las plantas, existen algunas dificultades para realizar venta de transformadores en México, toda vez que CFE (la Comisión Federal de Electricidad) exige contar con cierto porcentaje de producción nacional en la oferta de determinados productos. Lo anterior, ha generado que ALSTOM enfrente dificultades para ingresar al mercado mexicano de transformadores, pues no siempre se logra cumplir con los porcentajes de producción nacional solicitados por la CFE.

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **confidencial**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En este sentido, si bien la restricción es impuesta por la CFE, limita la entrada de competidores (lo dice la Secretaría Técnica) extranjeros al mercado mexicano, la existencia de competidores fuera de México disciplina los precios al interior del país. Esto, como consecuencia de que ante un alza de precio, podrían incluirse dentro del equipo (es que el contenido nacional lo puedes satisfacer si además de los transformadores provees otro equipo que sea producido nacionalmente) entonces la CFE dice que esto se puede satisfacer con otro tipo de requisitos, lo cual la Secretaría Técnica toma en cuenta.

Entonces el mercado relevante que analiza la Secretaría Técnica es el de transformadores de energía a nivel mundial.

La variación es de 13 puntos que se ubica dentro del ese… y entonces no encuentra problemas de competencia. Yo tengo un comentario respecto a este análisis y al final que voy a hacer. (Perdón por… es que son muchísimos mercados)

Capacitores.

Otro de los productos del segmento de red eléctrica donde existe traslape entre las partes son los capacitores, que son componentes utilizados para almacenar, filtrar y regular la energía eléctrica y el flujo de la corriente (también se encuentran en los equipos de sonido).

En relación a la dimensión geográfica del mercado de capacitores, las partes han señalado que GE importa capacitores y SAS (que es lo que voy a hablar después lo de administración de las subestaciones) a México. Lo anterior sugiere que la dimensión geográfica del mercado de capacitores es mundial.

Dado lo anterior, el cambio en el índice de Herfindfhal - Hirshman no genera peligros para la competencia.

Por último, el segmento que analizan es el de los SAS (sistemas de automatización de subestación) que consisten en una variedad de equipo electrónico y software que se utiliza para monitorear, diagnosticar, proteger y controlar productos de alto voltaje dentro de la subestación.

En relación a la dimensión geográfica, las partes han señalado que es por lo menos nacional, y muy probablemente global, debido a que existen pocas o nulas barreras a la importación, bajos costos de transporte, homogeneidad técnica en los productos y no se identifican cuotas compensatorias o tarifas. Se considera que el mercado relevante de los SAS tiene una dimensión geográfica mundial.

Al respecto, la variación en el índice es de 101 puntos, lo cual se ubica prácticamente dentro de los límites establecidos de la Comisión.

Comentarios.

Se coincide con el análisis de Secretaria Técnica en el sentido de que en México, las partes coinciden en la comercialización de turbinas de gas, ST, generadores, instrumentos y sistemas de control, turbinas eólicas, trasformadores de energía, capacitores y SAS; con sus respectivos servicios mantenimiento, reparación o actualización para algunos de los productos. Sin embargo, para los mercados de

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **confidencial**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

transformadores de energía y el de servicios de turbinas de gas en tecnologías establecidas se tienen algunos comentarios.

En cuanto al mercado de transformadores de energía, se definió una dimensión geográfica mundial. Para respaldar esto, entre otras cosas, el análisis de Secretaría Técnica indica que los costos de transporte son bajos, siendo estos de hasta el [redacted], y que existe para algunos países un arancel de 5%. Adicionalmente, se menciona que el no contar con una plataforma de producción en México podría generar una desventaja para los importadores.

Dados estos elementos, no es claro que la dimensión geográfica del mercado sea mundial. En este sentido, si se considerara un mercado nacional, las participaciones de mercado de las partes serían [redacted] y [redacted] y derivado de la operación, los índices de concentración se ubicarían por encima de los umbrales establecidos por esta Comisión para considerar que la operación tiene pocas posibilidades de afectar la competencia y libre concurrencia.

No obstante lo anterior, dado que ALSTOM no detenta activos productivos a nivel nacional en el mercado analizado y su participación, además de no ser significativa, es a través de importaciones, se considera que como resultado de la operación no se reduciría la presión competitiva dentro del mercado mexicano. Sin embargo, sí quiero decir que aquí habría que haber hecho un análisis nacional.

Por lo que se refiere al mercado de servicios a turbinas de gas, se encontró que los índices de concentración a nivel mundial vislumbran probables peligros a la competencia.

Al respecto, para el caso de México, no es claro que se puedan descartar efectos contrarios a la competencia en dicho mercado derivado de la concentración. En este sentido, Secretaria Técnica indicó que las partes sometieron a las autoridades de competencia de Estados Unidos de América propuestas de desincorporación de algunos activos en respuesta a preocupaciones en este mercado. Al respecto, General Electric determinó que desincorporaría PSM en su totalidad.

Secretaria Técnica señaló que el *Department of Justice* [Departamento de Justicia de Estados Unidos de América] emitirá su resolución el ocho de septiembre. Por su parte, de manera informal las partes señalaron que la Comisión Europea resolvería, a más tardar, el once de septiembre.

Al respecto, debo señalar que el ocho de septiembre tanto el *Department of Justice* como la Comisión Europea emitieron un comunicado oficial (que está glosado en el expediente) donde la operación se tiene por autorizada sujeta a la desincorporación propuesta por las partes.

Dado lo anterior, toda vez que va a permanecer un competidor independiente ubicado en Estados Unidos que estaría en condiciones de brindar el servicio en México, se considera poco probable que la operación represente riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado nacional.

El proyecto de resolución es autorizar la operación.

Muchas gracias y perdón por tanto tiempo.

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **confidencial**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

Pregunto, ¿si alguien tiene algún comentario sobre esta ponencia?

¿Quién estaría a favor de autorizar la concentración en los términos presentados?

Secretario Técnico queda autorizada la concentración por unanimidad de votos.

Pasamos al cuarto punto de la agenda del día de hoy. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Begrand, S.A.P.I de C.V., Polanco Capital & Holding, S.A. de C.V. y Promociones y Servicios Polanco, S.A. de C.V. Es el asunto CNT-083-2015. Cedo la palabra al Comisionado Ponente Eduardo Martínez Chombo.

Eduardo Martínez Chombo (EMC): Muchas gracias.

Polanco Capital & Holding, S.A. de C.V. (en adelante Polanco Capital) [redacted] de Promociones y Servicios Polanco, S.A. de C.V. (en adelante Promociones y Servicios) que es propiedad de [redacted]

La operación actualiza la fracción II del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica y no incluye cláusula de no competencia.

[redacted] Polanco Capital, sociedad tenedora de acciones para hacer la transacción y adquirir al objeto.

El vendedor es Begrand, es una sociedad mexicana dedicada a la compra, venta, administración y explotación de todo tipo de inmuebles.

El objeto es Promociones y Servicios que es una subsidiaria de la empresa Begrand.

En relación al mercado relevante en México, [redacted]. Por su parte, Promociones y Servicios también participa en [redacted], de esta descripción se deriva que las partes coinciden en la construcción y venta de viviendas en territorio nacional.

De acuerdo con la Comisión Nacional de Viviendas (CONAVI), las viviendas pueden clasificarse en base a su precio y superficie en: económica, popular, tradicional, media, residencial y residencial plus. Cada tipo de vivienda está orientada a cubrir las necesidades específicas de determinados segmentos socioeconómicos, por lo que desde el punto de vista del consumidor no existe perfecta sustitución entre los diferentes tipos de vivienda.

No obstante ello, los desarrolladores de vivienda disponen del conocimiento y activos necesarios (en este caso maquinaria y equipo de construcción) para poder construir cualquier tipo de vivienda en función de la demanda esperada. Lo anterior, se ve reflejado en el hecho de que gran parte de los desarrolladores se encuentran activos en todos los segmentos de vivienda.

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **confidencial**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo anterior, el alcance geográfico del desarrollo de vivienda es nacional, por lo que los desarrolladores de vivienda pueden concurrir en cualquier localidad del país para el desarrollo de viviendas.

Los efectos de la concentración.

Para el análisis, el proyecto de dictamen que se nos presenta utiliza información del Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda de la Comisión Nacional de Vivienda (del CONAVI) sobre los créditos otorgados para la adquisición de nuevas viviendas, para con esta información obtener una aproximación de las cuotas de mercado de las partes.

Con esta información y con la información de las partes, se estima que en el año de dos mil catorce la cuota de mercado de Promociones y Servicios de la empresa Begrand y de Polanco Capital es bajo. Así, en caso de realizarse la operación, la variación del índice de concentración del IHH no rebasará los umbrales establecidos por la Comisión para considerar que la operación tiene riesgos a la competencia.

Cabe señalar también, que en el mercado de desarrollo de vivienda existe un número significativo de competidores.

Referente a un tema sobre posibles riesgos de coordinación entre [redacted], como resultado de tener ambas participaciones en Promociones y Servicios (o sea, que esta empresa en la que va a participar…) dado que el mercado de desarrollo de viviendas en territorio nacional está altamente pulverizado y que las participaciones de mercado de las partes son bajas, se estima como poco probable algún efecto de este tipo.

Por lo expuesto, se considera que, en caso de autorizarse, la operación tendría pocas posibilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia. Por lo que la recomendación que se le hace al Pleno es autorizar la operación.

Gracias.

APP: Gracias, muchas gracias, Secretario… Comisionado Martínez Chombo.

¿Alguien tiene algún comentario sobre esta ponencia?

¿Quién estaría a favor de autorizar la concentración en los términos presentados?

Secretario Técnico, queda autorizada por unanimidad de votos.

Paso entonces al quinto punto del orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, Condominios Hidalgo, S.A. de C.V. y Desarrollos Inmobiliarios Regionales, S.A. de C.V. Es el asunto CNT-090-2015. Cedo la palabra al Comisionado Ponente Ignacio Navarro Zermeño.

Jesús Ignacio Navarro Zermeño (JINZ): Sí, muchas gracias.

Esta operación en el expediente [CNT]090-2015, consiste en la adquisición por parte del Fideicomiso F/1401 (ampliamente conocido como Fibra Uno), de [redacted] inmuebles destinados a la prestación de servicios educativos, propiedad de [redacted].

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **confidencial**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El adquiriente Fibra Uno, es un fideicomiso constituido en México, emisor de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios. Es propietario de un amplio portafolio que comprende centros comerciales, edificios de oficinas, inmuebles industriales e instalaciones educativas.

[redacted]

Actualmente estos inmuebles son operados como planteles educativos por la [redacted]; y,

Desarrollos Inmobiliarios es una empresa creada para que haga precisamente esta operación.

La operación actualiza la fracción I del artículo 86 y el mercado relevante se define como el de bienes inmuebles destinados a la prestación de servicios educativos.

El adquirente [redacted] (y esto por favor hay que… es información confidencial y hay que tener cuidado en la versión estenográfica) [redacted]

Cuando se concrete esta operación, Fibra Uno [redacted] (esto también es confidencial).

La operación en conjunto [redacted] implica que [redacted], lo cual conserva la estructura de mercado vigente en el arrendamiento de espacios destinados a la prestación de servicios educativos en la zona metropolitana de [redacted].

Por lo anterior se considera que la concentración tiene pocas probabilidades de disminuir, dañar o impedir la concurrencia de la competencia económica.

En virtud de lo anterior se recomienda autorizar esta transacción.

APP: Gracias, pregunto, ¿quién tiene algún comentario sobre esta ponencia?

¿Quién estaría a favor de autorizar esta transacción en los términos presentados?

Secretario Técnico, queda autorizada esta transacción por unanimidad de votos.

Pasamos al sexto punto del orden del día de hoy. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Borgwarner Inc. y Remy International, INC. Asunto CNT-091-2015. Le cedo la palabra al Comisionado Ponente Martín Moguel Gloria.

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **confidencial**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Martín Moguel Gloria (MMG): Esta es una concentración entre BorgWarner, que adquirirá las acciones representativas del capital social de Remy International [redacted].

BorgWarner incursionará en el negocio de fabricación y suministro de componentes eléctricos de rotación, que incluye motores de arranque y alternadores, motores eléctricos híbridos y productos multilínea.

La operación actualiza la fracción II del artículo 86 de la Ley y las partes no pactaron cláusula de no competir.

El comprador es BorgWarner que es una sociedad estadounidense, proveedora global de partes y componentes mecánicos para motor y de transmisión para [redacted]

En México, a través de sus subsidiarias, se dedica a la fabricación, venta, exportación y distribución de componentes automotrices y componentes de equipo industrial.

El vendedor es una sociedad estadounidense dedicada al diseño, fabricación, re-fabricación, comercialización y distribución de componentes eléctricos rotatorios no discrecionales, que consisten en motores de arranque, alternadores y motores eléctricos híbridos, así como productos multilínea [redacted]

Los promoventes se dedican a la fabricación y suministro de autopartes a nivel TLCAN. Para definir la dimensión geográfica del mercado se toma en cuenta que el costo de transporte con relación al precio de los productos relevantes es relativamente bajo y no existen barreras significativas de envío de esos productos. No existen requerimientos técnicos que impiden la importación de este tipo de productos.

BorgWarner fabrica y suministra componentes mecánicos para motor y aplicaciones de transmisión para vehículos ligeros, vehículos comerciales y todo terreno.

[redacted]

Remy, a nivel TLCAN, abastece componentes eléctricos de rotación para vehículos ligeros y comerciales, dichos componentes consisten en motores de arranque y alternadores, los cuales son suministrados a [redacted] y, además, vende motores de arranque y alternadores que re-fabrica para el (sic) [redacted].

Según información presentada por las partes, Remy vende aproximadamente el [redacted] y alrededor de [redacted] de sus ventas totales en la región

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **confidencial**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TLCAN.

De conformidad con las actividades de las partes se prevé que, si bien es cierto los promoventes fabrican y suministran autopartes, también es cierto que sus productos no pueden ser considerados sustitutos unos de otros, toda vez que son componentes destinados a diferentes funciones en automóvil, por lo que no hay traslape.

Por lo tanto, la recomendación es autorizar la operación.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene algún comentario sobre esta ponencia?

Pregunto, ¿quién estaría a favor de autorizar en los términos presentados?

Secretario Técnico, queda autorizada esta concentración, por favor.

Pasamos entonces al Séptimo punto del orden del día son Asuntos Generales.

El primero de ellos es la Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las Disposiciones Generales y Políticas de Recursos Humanos de la Comisión Federal de Competencia Económica. Mismas que han sido (desde mi perspectiva) ampliamente discutidas y analizadas. Siempre puede haber comentarios ¡por supuesto!

¿Alguien tiene algún comentario?

Comisionado Moguel.

MMG: Yo mandé unos…

APP: Comentarios…

MMG: Breves comentarios y quedaría pendiente el nombramiento del Comisionado que va a presidir ese Comité.

APP: ¿En qué sentido el nombramiento?

¿Quién lo nombra?

MMG: El Pleno.

La propuesta era que…

¡A ver! ¿Puede ser que el Presidente lo nombre?

APP: Así está en él…

MMG: Y la otra propuesta era que (valga la redundancia) que la propuesta la hiciera… ¡a ver!

APP: El Pleno.

MMG: Al Pleno.

APP: El Presidente.

MMG: Sí y… O sea, está[n] esas dos opciones.

Y la otra, está conformado por varios… entre ellos, por ejemplo, la Secretaría

Técnica, y el Comité pues yo creo que no tiene facultades de nombrar a otro. Pues si el Secretario Técnico, por ejemplo, quisiera mandar a alguien en su representación, pues es una facultad ya del Secretario Técnico, no del Comité, eso fundamentalmente, esos dos eran los comentarios.

Gracias.

BCA: Una pregunta de…

¿No había algo en el estatuto para el tema de los Comités de…?

APP: No.

BCA: …cómo se nombran o…

APP: No.

BCA: O en las disposiciones reglamentarias o algo así.

Porque recuerdo que había algo de estos Comités que tienen funciones ejecutivas o no sé qué… ya no me acuerdo exactamente el término, pero recuerdo que hay unos Comités como que tienen facultad de normar y hay otros que no. Entonces, no se sí eso ya estaba cubierto por otra norma pues, esa es mi pregunta.

MMG: Entiendo yo que lo que dice el Estatuto es que el Pleno va a determinar el alcance de cada uno de los Comités.

Pero aun así, si fuera la facultad sólo de Jana… tendría que nombrarlo y si fuera una facultad de decir quién va a hacer el Comisionado que esté en ese Comité y lo presenta al Pleno, pues entonces, el Pleno tendrá que nombrar a quién va a hacer eso ¿no?

APP: Yo estoy abierta a cualquiera de las dos propuestas.

¿Algún otro comentario?

BCA: Yo había mandado unos pero yo creo que son unas cuestiones ahí acerca de… yo creo que son de engrose.

APP: Pero el comentario de Moguel… Sí hay que decidir si queda de alguna manera o queda de la otra.

El Comisionado Moguel ya claramente presentó una preferencia, yo estoy de acuerdo con cualquiera de las dos, Castañeda también está de acuerdo con cualquiera de las dos.

BCA: ¿Cuál es la preferencia que presentó el Comisionado Moguel?

APP: Que lo nombre el Pleno a propuesta del Presidente.

MMG: Digo eso puede ser una pero también, no tengo problema ¡eh!

AICS: Que está ahorita en el presente documento… es que tu…

APP: Que el Presidente lo nombre.

AICS: Lo nombras…

MMG: Yo no tengo problema si es así ¡eh!

BCA: Pero pues es correcto eso ¿no?

Así está ahorita de que la Presidenta propone y el Pleno…

JINZ: No, no, lo nombra directamente…

Ahorita como dice el documento es la Presidenta…

APP: Comisionado a propuesta de Comisionado Presidente.

JINZ: Propone de entre aquellos que tengan más experiencia en temas de recursos humanos, es lo que dice.

APP: Que eso es…

AICS: Yo creo que yo no voy a estar.

BCA: No, yo creo que yo tampoco pero…

MMG: Yo tampoco…

BCA: Pero a mí me pareció…

APP: Podemos quitar esa parte ¿no?

BCA: A mí me pareció bien esa fórmula…

APP: Podemos quitar esa parte ¿no?

BCA: Esta que comentó…

APP: Ok.

BCA: El Comisionado Moguel.

APP: Bueno pues entonces es a propuesta del Presidente y quitar esta parte de entre los Comisionados que cuenten con mayor experiencia y trayectoria en temas, porque puede ser que no haya candidatos.

¿Están de acuerdo?

AICS: Siempre hay un épsilon y el doble de épsilon…

Hay uno que no… y el otro poquito…

APP: Ah bueno sí, ¿Bueno algún otro comentario?

Entonces, ¿quién estaría a favor de aprobar las Disposiciones Generales y Políticas de Reclutamiento de Recursos Humanos de la Comisión Federal de Competencia Económica, ajustando la primera fracción del artículo 12, en donde el Presidente es un Comisionado a propuesta del Comisionado Presidente, pero aprobado por el Pleno, y quitando esta parte de que cuente con mayor experiencia en recursos humanos?

Muy bien.

Quedan aprobadas las disposiciones generales.

Pasamos al siguiente punto del orden del día, que es presentación y, en su caso, discusión y aprobación de la opinión sobre el dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo y de Energía, Minería e

Hidrocarburos de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa de decreto por el que se adiciona la fracción VIII al artículo 7 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Secretario Técnico, ¿usted tiene un comentario sobre esta opinión?

Roberto Ismael Villarreal Gonda (RIVG): Sí Presidenta, muy brevemente para su conocimiento. El tres de septiembre de dos mil quince el Congreso del Estado de Coahuila aprobó el dictamen a que usted se ha referido que pretende establecer requisitos de distancia mínima entre estaciones de servicio de combustibles como: gasolina, diésel, gas licuado, a presión, entre otros, con el objetivo de "*salvaguardar la sustentabilidad del equilibrio ecológico, así como privilegiar la producción ambiental*".

Sin embargo, el dictamen aprobado, de entrar en vigor, podría tener efectos negativos en el proceso de competencia y libre concurrencia dado que segmenta el mercado y elimina la posibilidad de que se establezcan estaciones de servicio en ciertas áreas, limitando injustificadamente las opciones de abasto para los consumidores finales. Como resultado, el dictamen entorpecería la implementación de la reforma energética, lo que se refiere a los mercados de combustibles, pues impediría la competencia en el último eslabón de la cadena. Debe señalarse que el dictamen todavía no se promulga por el Señor Gobernador, por lo que todavía es posible incidir en el proceso legislativo.

Gracias.

APP: Muy buen resumen, muchas gracias.

¿Alguien tiene algún comentario?

Comisionado Contreras.

BCA: Mandé algunas propuestas de focalización de la opinión, suprimiendo unas partes que se refieren a la reforma energética que yo creo que se puede hacer.

Sí es muy importante pues la reforma y, de alguna manera, esta competencia en estaciones se va a profundizar debido a la reforma, pero creo que se puede hacer más precisa y más focalizada y, en ese sentido, fue que mandé mis propuestas y también alguna sugerencia (en el fondo esa protección de nuestras mismas atribuciones también).

No sólo el proceso de competencia sino probablemente también atribuciones que podríamos tener que se podrían perjudicar con este decreto y a lo mejor se puede meter algo en el proyecto de opinión, a ese respecto.

APP: Gracias, yo sí tengo un comentario.

Algunos de los Comisionados mencionaron que habría que quitar todo el apartado de reforma energética. Yo estoy de acuerdo, pero sí me gustaría, en algún punto de la opinión, sí el marcar que me parece importante que esta medida sí puede tener un impacto en el último eslabón de la cadena, en la apertura del sector. Si quieren no hacer referencia a toda la reforma energética pero este tipo de medidas sí

eventualmente pueden hacer que no haya la competencia necesaria en el último eslabón en la cadena y que no haya la presión competitiva que se está esperando con la cadena energética. O sea, señalar eso me parece importante, estoy de acuerdo si quieren quitar todo el apartado, pero a mí sí me gustaría que la opinión contuviera eso.

Francisco Javier Núñez Melgoza (FJNM): Sí, yo creo más bien, si no hubiera reforma energética, yo creo que de cualquier manera las restricciones que están planteando serían motivo de preocupación.

APP: Sí.

FJNM: Ahora, esa preocupación crece en la medida en que estamos a la espera de un proceso de apertura a la competencia en gasolineras, yo más bien pensaría darle por ahí el enfoque.

APP: Me parece buena idea, yo estoy de acuerdo.

¿Alguien más tiene un comentario?

Moguel.

MMG: Yo también mandé comentarios, yo no tendría problemas si se hace el enfoque al final del documento sobre la reforma energética y algo mucho más concreto.

Ahora, yo pienso que debería abundarse un poco en el tipo de restricción, porque es una restricción genérica que parece que se escuda en el punto de vista ecológico, pero en realidad está poniendo una restricción a las estaciones de servicio, no importa la zona, recuerdo ahí de un caso en donde se discutió alguno de los temas, ¡pero no importa la zona pues! Si hay una estación de servicio en mil quinientos metros no podrá establecerse otra.

Creo que es importante hacer la presión, porque desde luego hay restricciones para imponer una estación de servicio como lo puede ser: que no esté cerca de una escuela, que no esté cerca de un hospital ¿sí? Esas restricciones desde luego…

APP: Son válidas.

MMG: A mí me parecen válidas, pero aquí hay una disposición genérica que al parecer, tiende a proteger a los que ya están y eso sí es preocupante. Es en esa parte que me gustaría enfatizar, y lo demás ya mandé los comentarios, por escrito.

Gracias.

APP: ¿Alguien más tiene algún comentario?

Bueno, con todo lo aquí comentado ¿quién estaría?... y con su debido engrose por supuesto… quién estaría por supuesto a favor de que esta Comisión emita esta opinión (por favor ¡eh!) a favor.

Por favor, Secretario Técnico pues cuidemos el engrose, por favor, y luego hagámosle llegar esta opinión al Señor Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Pasamos al siguiente punto del orden del día, es el último, es una nota de cumplimiento de la resolución sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras de la competencia a las bases del concurso [redacted]. El asunto es LI-008-2015.

Secretario Técnico, ¿tiene un comentario?

RIVG: Si muy breve, Señora Presidenta.

El pasado tres de septiembre [redacted] envío a esta Comisión los documentos del concurso que tiene por objeto [redacted].

La Dirección General de Concentraciones analizó las modificaciones que se hayan realizado con respecto de lo que revisamos en semanas anteriores y concluyó que [redacted] atendió en la mayor parte lo señalado en la resolución, pero no [redacted] manifestó las razones por las cuales no incorporó dicha medida que se transcriben en un anexo a la nota informativa que se circuló a ustedes.

Muchas gracias.

AICS: Yo tengo un comentario.

Nosotros lo que opinamos es que se considera que el concurso [redacted]. En ese sentido, tanto el espíritu de la resolución como el de la discusión en la sesión del Pleno fue que [redacted]. Por lo tanto, se sugiere que en el oficio de cumplimiento expedido por la Secretaría Técnica, se instruya a [redacted] para que aclare que [redacted].

APP: Comisionado.

BCA: Posiblemente… Digo y a lo mejor es una cuestión de engrose también. Efectivamente yo también lo vi esto… el comunicado… como, se puede entender como de [redacted] como diciendo que no va a cumplir con la resolución que mandó el Pleno ¿no?, yo creo que eso no es aceptable, entonces se le tiene que mandar el escrito señalando que cumpla y, efectivamente, los términos son: [redacted], o sea estoy de acuerdo que a lo mejor [redacted] en estos términos que señala el Comisionado Castañeda.

APP: ¿Algún otro comentario?

Comisionado Navarro.

JINZ: Yo coincido con los comentarios y no más les diría… o agregaría que en la respuesta de [redacted]

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **reservada,** lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica; artículos 47, último párrafo de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica; 100 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracciones I y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

[redacted] ¿no?

Entonces a lo mejor es una cuestión poco de redacción jurídica pues, de que no es la intención económica de nosotros de decir que [redacted]. Hay que… un poco jugar con ese aspecto.

BCA: ¡Efectivamente! Recuerdo que en el diálogo que tuvimos cuando se discutió el tema. Precisamente se hablaba [redacted].

Entonces y como dice el Comisionado Castañeda [redacted] ¿no? pero el punto es [redacted].

AICS: Digo, es un problema de engrose de lo que hemos comentado y en lo que emita la Secretaría Técnica.

Gracias

APP: Bueno

¿Algún otro comentario?

Pues entonces damos por terminada la sesión de hoy.

Muchas gracias.

MMG: Quedaría pendiente quién va a presidir ese Comité.

¡Perdón!

AICS: Tiene que hablar con el que quiera…

JINZ: Se tiene que pensar…

APP: Tengo que evaluar quién es el que tiene más aptitudes.

Bueno damos por terminada la sesión de hoy.

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **reservada,** lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica; artículos 47, último párrafo de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica; 100 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracciones I y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.